



RUMBO A LA ELECCIÓN JUDICIAL EL 1 DE JUNIO

IECM fija límites de gasto en campañas

PATRICIA RAMÍREZ

Jueces y magistrados podrán erogar 111 mil 142 mil pesos, que provendrán de sus propios ingresos

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) estableció los topes de gastos de campaña personales de los aspirantes a jueces, magistrados e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial para las elecciones locales del 1 de junio.

Luego de que el Instituto Nacional Electoral (INE) determinó los gastos de los aspirantes a cargos federales, los consejeros electorales señalaron que la elección de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México se llevará a cabo considerando once distritos judiciales electorales locales, con excepción de la elección de las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, cuya circunscripción electoral comprende a toda la Ciudad de México.

Señalaron que se busca garantizar equidad en la contienda electoral y mantener uniformidad en la determinación de los límites de gasto entre las distintas candidaturas, para evitar ventajas indebidas derivadas de la capacidad económica de las personas candidatas y partidos, permitiendo así condiciones de competencia justa.

Así, para juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México, los topes máximos de gastos personales de campaña serán diferen-



El Consejo General fijó los topes de campaña entre candidaturas.

ciados entre los 11 distritos judiciales, y oscilarán entre 111 mil 892.84 pesos para el distrito 9 y 142 mil 56.63 pesos para el distrito judicial 7.

En tanto que, para magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, el tope máximo de gastos personales de campaña será de 277 mil 705 pesos.

BUSCAN GARANTIZAR

EQUIDAD en la contienda electoral, evitando que la capacidad económica de las candidaturas favorezca a algunos en detrimento de otros.

El IECM advirtió que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución local y el artículo 114 Bis de la Ley Procesal, serán causales de nulidad de una elección el rebase de los topes de gastos de campaña, así como el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por el Código.

Asimismo, el INE será la autoridad en materia de fiscalización para las personas candidatas, por lo cual, será dicha autoridad la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones atinentes.